



LA Tertulia Periodística del Villamagna impuso la "F" de famoso al Presidente de la Diputación, don José Martínez Emperador. Abrió el acto el mantenedor de la Tertulia, el periodista Millán Clemente de Diego. "¿Qué ha hecho —dijo— Martínez Emperador para merecer este periodístico galardón? No ha hecho nada todavía, pero sabemos que lo va a hacer, ya que conocemos su ejecutoria y sus dotes. Y sabemos, igualmente, que va a conseguir ese equilibrio esperado entre Madrid capital y Madrid provincia." Habló seguidamente Emilio Romero. "Martínez Emperador es un político nacido en la base del Movimiento. Ante todo, es un humanista de excepcional relevancia. Es un hombre al servicio de la política. Porque si la política no es nada más que poder, no es nada. ¡Cuántos personajes de la política actual tendrán que comprobar algún día si tienen o no tienen consenso!" Le secundó en el turno de oradores Emilio Jiménez Millas. Pronunció después unas palabras de elogio Bobby Deglané. "Martínez

"F" DEFAMOSO A MARTINEZ EMPERADOR

"Llega a la Diputación con el consenso del pueblo, cuando otros tendrán que llegar y demostrar ese consenso", dijo del homenajeadó Emilio Romero.



Emperador es un hombre con buena imaginación. Es un hombre leal con muy buena uva." El señor López-Candía, gobernador de Madrid, se sumó dialécticamente a la cita, "Martínez Emperador este todo, una acreditada escopeta. Aquí lo que importa es la calidad de la fama, no la fama "per se". Pero en esta ocasión nos encontramos con un hombre limpio, de altísima humanidad." Después de la imposición de la "F" de famoso por parte del Gobierno civil de Madrid, el homenajeadó pronunció unas palabras de reconocimiento. "preocupa esta responsabilidad de ser famoso. Todos sabemos que la fama es un arma de doble filo. Yo sólo digo que tenemos que cuidar mucho la fama los que ocupan un cargo político. Sin olvidar que la fama —la buena o la mala fama— es siempre aleatorio y contrastable."

ANTENO

(Fotos R. LEAL)

ASTURASA INTERNACIONAL

Cea Bermúdez, 65 - Teléfs. 244 44 39 - 244 44 40 - Apartado 50.119 - MADRID - 3



- * LIBROS DE MEDICINA NACIONALES Y EXTRANJEROS
- * SUSCRIPCIONES A REVISTAS MEDICAS
- * CUENTAS CORRIENTES DE LIBRERIA



Berlitz®

Usted ya ha aprendido un idioma siguiendo el camino
BERLITZ: el suyo propio.

Por el mismo camino —fácil, simple y natural— aprenderá cualquier otro.

GRUPOS (máximo 10 alumnos)

SEMI PRIVADA

PARTICULAR

TOTAL INMERSION

CRASH COURSE

MULTI-MEDIA (el curso más revolucionario
en el campo lingüístico)

Inglés
Francés
Italiano
Portugués
Holandés
Arabe
Ruso
Japonés
...y Español.

ESCUELAS DE IDIOMAS BERLITZ DE ESPAÑA, S. A.

Avenida Generalísimo 59

Avenida José Antonio, 80 - 4.º

Teléfonos 241 61 04 - 270 20 07

M A D R I D - 1 3

LA MAYOR ORGANIZACION BANCARIA A SU SERVICIO

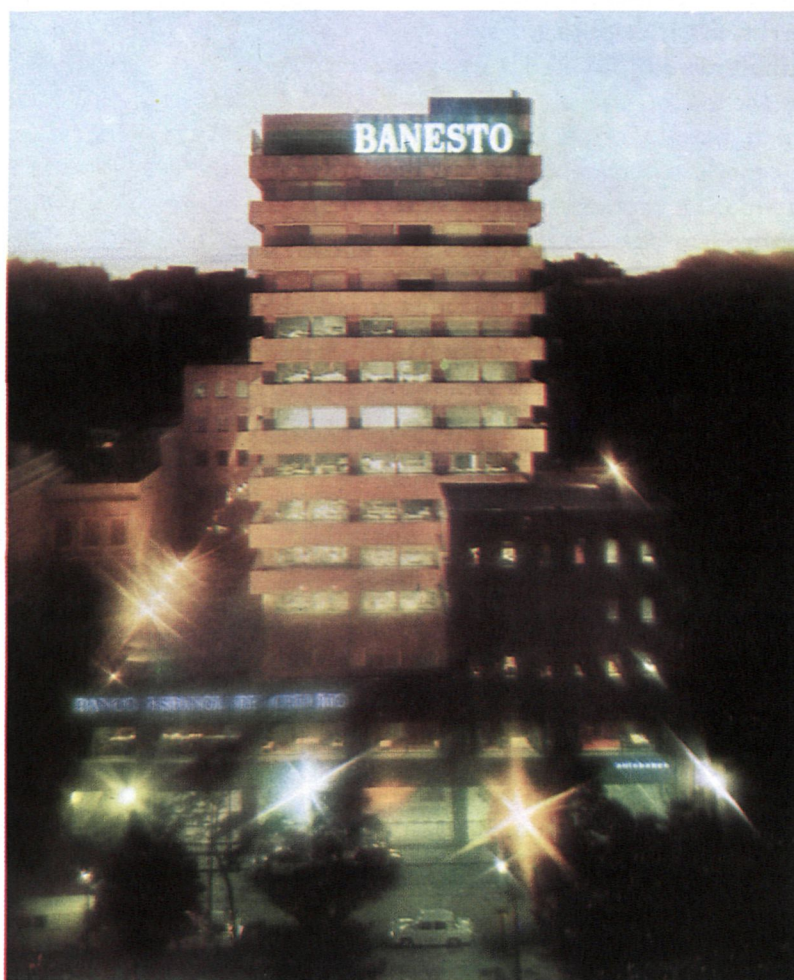
MAS DE
1.160
OFICINAS
REPARTIDAS POR
TODO EL PAIS

LOS SERVICIOS DE
BANESTO LLEGAN A
TODOS LOS LUGARES
DEL MUNDO

REPRESENTACIONES EN:

PARIS
LONDRES
FRANKFURT
MONTREAL
NUEVA YORK
MEJICO D. F.
PUERTO RICO
BRUSELAS
MANILA
SYDNEY

SANTO DOMINGO
PANAMA
CARACAS
BOGOTA
SAO PAULO
BUENOS AIRES
LIMA
GINEBRA
TOKYO



BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

DOMICILIO SOCIAL — SERVICIOS CENTRALES — DEPARTAMENTO EXTRANJERO

Paseo de la Castellana, 7

OFICINA PRINCIPAL: Alcalá, 14

M A D R I D

(Autorizado por el Banco de España con el núm. 6.142)

CASTILLO DEL REAL DE MANZANARES

El dominio del territorio de Manzanares en litigio durante mucho tiempo entre segovianos y madrileños pasó a la Corona por decisión de Alfonso X, tomando entonces el nombre de Real de Manzanares.

Después de una nueva adjudicación a favor de Segovia en 1287 por Sancho IV, ratificada por Alfonso XI en 1312, el Rey Juan I hace donación del territorio en disputa a su camarero real don Pedro González de Mendoza, por su sacrificio en la batalla de Aljubarrota, al cederle su caballo y salvar su vida. La propiedad fué confirmada por Juan II a favor de don Iñigo López de Mendoza, nieto de don Pedro, concediéndole el monarca el título de Conde del Real de Manzanares y posteriormente el primer marquesado de España, con el título de marqués de Asturias de Santillana, más comúnmente conocido por el marquesado de Santillana. Este brillante personaje de la corte, además de un gran soldado, fué gloria de las letras españolas en el siglo XV, logrando para la familia de los Mendoza el destacado puesto que ocupan en la nobleza española.

Tras poseer la familia de los Mendoza el antiguo Castillo segoviano, cuyos restos aún se conservan en la carretera de Villalba, don Diego Hurtado de Mendoza, hijo del Marqués de Santillana y primer Duque del Infantado, decidió al poco tiempo de ennoblecerle los Reyes Católicos con el nuevo título erigir otro Castillo de mayor riqueza, eligiendo un cerro dominante en el que se alzaba una antigua Ermita. Para ello conservó en parte la planta del anterior, incluyendo en él a la Ermita.

Su fundación, por tanto, no es debida al Marqués de Santillana, siendo obra de fines del

siglo XV, como lo confirman documentos, entre ellos el testamento de don Diego fechado en 1475, en el que se daba cuenta ya de la iniciación de las obras y numerosos detalles de la construcción. Con el Castillo de Coca es uno de los últimos y magníficos ejemplares de la arquitectura militar castellana, transformado en un Castillo-Palacio, rematado con las finuras del gótico isabelino.

La armoniosa mezcla de elementos moriscos con los de comienzos del Renacimiento, al igual que en la fachada del Palacio del Infantado, obras en las que intervinieron los mismos personajes y artistas, dan al monumento una original gracia y apostura.

La estalactítica cornisa de mocárabes, los finos modillones de las torres, junto a la original silueta del ábside que rodea la antigua Ermita, incorporada al Castillo, dan a su silueta una finura y gracia que destaca aún más sobre el pétreo paisaje de La Pedriza, que le sirve de fondo. El embalse de Santillana, próximo al Castillo, con el recrecimiento de la presa hace llegar el agua hasta sus pies completando así de modo único este entorno paisajístico.

Coronando las tres torres cilíndricas y la del homenaje, existen otros cuerpos menores o "caballeros altos" que se remataban con pétreas cubiertas semiesféricas. Las almenas están apoyadas en cornisas de mocárabes, cortándose solamente en la fachada Mediodía con el fastuoso paseador o galería, construido hacia 1480 por Juan Guas, y que sirve de modelo para la famosa fachada del Palacio del Infantado en Guadalajara, en la que se repite el mismo tema de la cornisa de mocárabes, coronados por el paseador o galería, incluso con las

escaraguatias cilíndricas voladas que adornan el conjunto y le quitan monotonía.

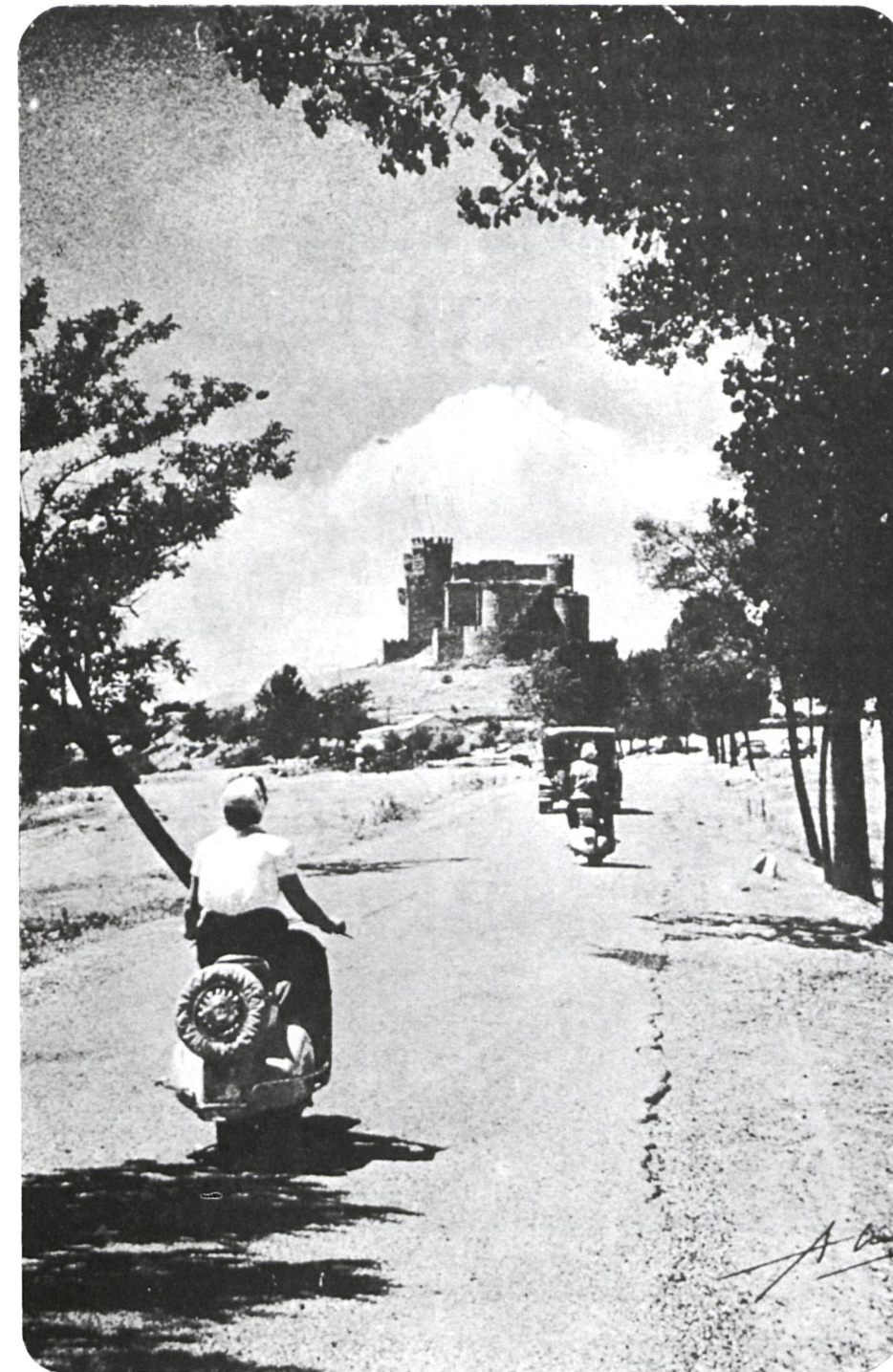
Este mismo artista, y por encargo también del segundo Duque don Iñigo López de Mendoza, construyó el importante patio con arquerías en dos plantas, aparecido en las obras de restauración entre los escombros y del que solamente existían datos documentales y algunos apoyos de las arquerías en los muros perimetrales. Esta obra característica de su autor, del último gótico, tiene una gran influencia mudéjar, especialmente las cubiertas y artesonados parecidos a los del claustro de San Juan de los Reyes, dentro del carácter militar del Castillo. Las arquerías estaban decoradas con los escudos familiares de los Mendoza, Luna y Enríquez. La bella puerta de la barbacana, orientada a Poniente, está flanqueada por dos robustos cubos y defendida por matacanes de piedra.

Cedido por el actual Duque a la Diputación Provincial de Madrid, ésta ha restaurado el Castillo para instalar un Museo y el Archivo Histórico Provincial, como una labor más en su programa de difusión de la cultura y la tarea que se ha impuesto de conservación de monumentos, lugares artísticos e históricos de la provincia.

ENCUENTROS DE MANZANARES EL REAL

PRIMER ENCUENTRO DE ARTE

OTCO 1976



La Diputación Provincial de Madrid, con motivo de la restauración y habilitación del Castillo de Manzanares el Real, ha decidido la creación de una serie de manifestaciones artísticas y culturales, que lo tengan como sede, bajo el título genérico de ENCUENTROS DE MANZANARES EL REAL.

Como primera de estas manifestaciones, coincidiendo con la inauguración de la restauración del Castillo, se convoca, con carácter plástico, el PRIMER ENCUENTRO DE ARTE, que se regirá por las siguientes

B A S E S

BASE PRIMERA.—*Participantes y obras.*

Se considerará participante a cual-

quier persona que presente una o varias obras y cumpla los restantes requisitos exigidos en esta convocatoria.

Se admitirán obras de carácter visual utilizando cualquier materia. Las condiciones específicas de las salas de exposición limitan la proporción peso/medida de las obras a 400 kilogramos por metro cuadrado y la altura máxima a tres metros.

En su realización técnica, totalmente libre, podrán atender preferentemente el tema de castillos, palacios, torres y toda clase de entornos y objetos relacionados, así como elementos específicos, líneas o sugerencias que inspiren, admitiéndose también cualquier obra de tema libre.

BASE SEGUNDA.—*Envío y recepción.*

Todas las obras convenientemente presentadas para su inmediata exposición, serán remitidas durante el mes de octubre de 1976 a:

Almacenes de la
Diputación Provincial de Madrid,
O'Donnell, 52 (Madrid-9).

Las obras deberán ir adecuadamente identificadas y en sobre aparte, dirigido a Extensión Cultural y Divulgación de la Diputación Provincial de Madrid, calle García de Paredes, 65 (Madrid-3), se remitirá un escrito en el que conste:

- Nombre, domicilio, nacionalidad.
 - "Curriculum vitae".
 - Procedimiento o técnica empleada.
 - Título.
 - Valoración en pesetas,
- adjuntando fotografía de cada obra.

BASE TERCERA.—*Exposición.*

Previa selección de todas las obras presentadas, realizada por una comisión de expertos, la exposición será abierta al público en el Castillo de Manzanares el Real en otoño de 1976, coincidiendo con la celebración de otros actos y manifestaciones.

Posteriormente podrá ser trasladada a otros municipios de la provincia de Madrid.

Será editado un catálogo general de la exposición, que recibirán gratuitamente todos los participantes.

BASE CUARTA.—*Adquisiciones.*

Entendiendo las adquisiciones no como jerarquía valorativa, sino como estímulo a determinadas realizaciones o vías de investigación, serán adquiridas obras participantes hasta un valor total conjunto de UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS, sin distinción entre ellas, por forma, materia o tema, por un jurado de expertos nombrado por la Diputación Provincial de Madrid, cuya decisión será inapelable.

Las obras adquiridas pasarán a ser propiedad de la Diputación Provincial de Madrid. Los autores de las obras adquiridas recibirán un objeto-memorial. El jurado de expertos podrá proponer, además, la adquisición de otras obras participantes.

BASE QUINTA.—*Devoluciones.*

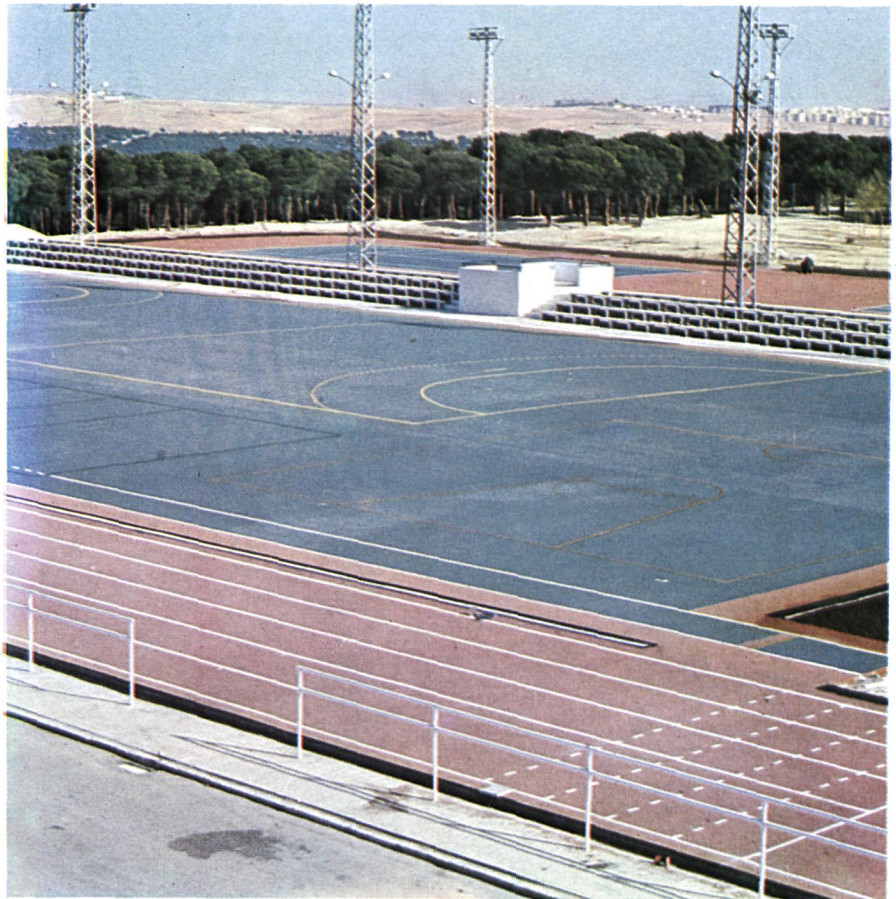
Finalizado el período de exposiciones, las obras participantes no adquiridas serán devueltas a sus autores, por cuenta de la organización, en las mismas condiciones de su recepción.

Las obras no seleccionadas podrán ser retiradas por sus autores o devueltas, a su petición, por su cuenta.

Madrid, febrero de 1976.

POLIDEPORTIVO EN LA CIUDAD ESCOLAR FRANCISCO FRANCO

Nuevamente «Tartan» ayudará a batir marcas.



Batir records es difícil. Por eso «TARTAN» ha sido estudiado y diseñado para ayudar a conseguirlos.

Los pavimentos deportivos «TARTAN» han sido adoptados por los más prestigiosos complejos olímpicos de todo el mundo.

También en España, «TARTAN» ayuda a nuestros atletas a superarse día a día. Los estadios de Vallehermoso, en Madrid; Ciudad Universitaria, en Barcelona, y **ahora el nuevo polideportivo en la Ciudad Escolar Francisco Franco, de Madrid,** poseen pavimentos «TARTAN».

Y cada día, en algún lugar del mundo, nacen nuevas y mejores instalaciones deportivas equipadas con pavimentos de «TARTAN», el especialista en records.

Hay grandes pistas de «TARTAN» en: España, Francia, Alemania, Suiza, Italia, Inglaterra, Yugoslavia, Checoslovaquia, Polonia, Grecia, Bélgica, Dinamarca, Portugal, Suecia, Austria, Bulgaria, Finlandia, Rusia, Méjico, Japón, Canadá, África del Sur, Argelia, Turquía, Brasil, Singapur, Australia, Irán, Filipinas,

Colombia, Panamá, Venezuela, y en más de 60 lugares de los Estados Unidos de América.

«Tartan» ayuda a batir marcas en el mundo.

«TARTAN» es un producto 3M.

Ruego me envíen más amplia información sobre los pavimentos deportivos «Tartan».

NOMBRE _____

DIRECCION _____

TEL. _____

CIUDAD _____

3M ESPAÑA, S. A.
Apartado 25 - Madrid

3M

“LOS AUTOS DE BUEN GOBIERNO” DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA EN EL SIGLO XVIII

EL Señorío de Chinchón, formado con los pueblos que pertenecieron al Sexmo de Valdemoro y que fué donado por los Reyes Católicos a sus fieles vasallos don Andrés de Cabrera, doncel que había sido del Príncipe Don Enrique, cuando éste era heredero de la Corona de Castilla y después reinando ya con el nombre de Enrique IV, y luego Consejero y Camarero Mayor, y en cuyos cargos continuó después con la Reina Isabel I; y, doña Beatriz de Bobadilla, que era dama de la Reina y su consejera y amiga, tanto que el matrimonio entre los Marqueses de Moya se decía había sido por indicación de la misma Reina, y ellos influyeron también en la boda real.

Esta sorprendente donación de los pueblos del Sexmo de Valdemoro, que estaba integrado, con exclusión de este pueblo, por los municipios de Bayona (hoy Titulcia), Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Seseña, Villaconejos, Valdelaguna y Chinchón, más algunos pueblos: Odón, Brunete, Sacedón, Quijorna, Zarzuela, La Cabeza, Trascentenos, Cien Vallejos, La Veguilla, Serranillos del Valle, Moraleja la Mayor y Moraleja de Enmedio, todos éstos del Sexmo de Casarrubios, fué hecha estando los Reyes Católicos en Toledo, el día 9 de junio de 1480 (y no el día 5, como equivocadamente dice Colmenares), y fué causa de un pleito larguísimo entre los Marqueses de Moya y la Ciudad y Tierra de Segovia, que terminó el 12 de junio de 1592, siendo Señor de Chinchón don Diego

Cabrera Fernández de Bobadilla, bisnieto de los Marqueses de Moya que lo iniciaron.

Creado el Señorío de Chinchón por la merced hecha por los Reyes Católicos a sus fieles consejeros don Andrés y doña Beatriz, y posteriormente el Condado de Chinchón, se reorganizaron los servicios municipales y la designación de las personas que habían de ocupar los cargos, sufrió una radical reforma, ya que éstos como dueños y señores podían hacer libremente lo que les viniese en gana, tanto en el gobierno como en la administración de sus territorios. Así desde el período que media entre la creación del Señorío de Chinchón hasta la Guerra de la Independencia, la renovación de los Ayuntamientos de “Los Estados de Chinchón”, se hacía por los Señores, mediante unas relaciones que les hacían los pueblos, representados por sus Alcaldes y Justicia, en las que no podía figurar propuesto ninguno de los proponentes ni sus familiares. La renovación de cargos se hacía invariablemente el día primero de cada año, salvo que por circunstancias especiales, muertes, etc. Se hubiera de hacer alguna renovación extraordinaria, en cuyo caso se podía hacer en cualquier época del año. El desempeño de todos los cargos era por un año. Las propuestas se mandaban al Señor en el mes de noviembre y la posesión de los nuevos nombrados el día 1 de enero y se hacía con toda solemnidad en la casa consistorial, ante el Escribano del Número y Ayuntamiento (Secretario), y los pro-

puestos eran los dos Alcaldes Ordinarios y dos Regidores y éstos juraban sus cargos y uno o dos días después se volvían a reunir para hacer ellos los nombramientos del resto de los cargos: dos Alcaldes de Hermandad, un Procurador Síndico, un Promotor Fiscal para las causas de Oficio, un Mayordomo de los Propios y Rentas del Concejo, un Depositario de efectos de Repartimiento, dos Cuadrilleros, dos Tasadores de Daños, un Cobrador y Receptor de la Bula de la Santa Cruzada y el Guarda Mayor del Término y Plantío. A todos los nombrados se les citaba para el día siguiente y se les posesionaba con toda solemnidad. El cargo de Escribano era designado por el Señor, por tiempo indefinido, tenía que ser licenciado en Derecho y ejercía las misiones de los actuales Secretarios de Ayuntamiento y de los Notarios.

Completados los nombramientos de todos los cargos de justicia del Municipio, el Ayuntamiento o Concejo, integrado solamente por los dos Alcaldes Ordinarios, los dos Regidores y el Escribano, o sea, los designados por el Conde, se reunían en sesión y lo primero que acordaba era el "Auto de buen Gobierno"; casi siempre la sesión sólo tenía este asunto para tratar. El "Auto de buen Gobierno", redactado siempre por el Escribano, apenas si tenía variaciones cada nuevo año; una vez aprobado se fijaba primero en el tablón de la casa consistorial y luego en los demás sitios de costumbre para conocimiento y cumplimiento por parte del vecindario. Dicho documento, revestido en su redacción de todo el aparato y solemnidad que eran propios en todas las cosas que tocaban al bien común, constaba de varios capítulos, por lo regular pasaba de la docena y casi nunca llegaba a los veinticinco; en él se resumían todas las obligaciones y deberes de los vecinos y se establecían las penalidades que se podrían imponer a los infractores de las disposiciones que en el mismo se enumeraban.

Por simple curiosidad y para dar a conocer la forma tan sencilla, acaso ingenua, pero justa, de la manera de pensar y obrar que tenían aquellos Alcaldes y Regidores, y del estilo en la redacción de dichos "Autos", así como la precisión, la meticulosidad y el detalle en los distintos conceptos que se trataban en ellos, se reproduce uno de aquéllos, tomado al azar, de entre los muchos y curiosos "Autos de buen Gobierno" de uno de los pueblos del Condado de Chinchón, correspondiente al Ayuntamiento posesionado el día primero de enero del año 1792, el cual dice textualmente de esta manera:

"Auto de buen Gobierno".—"En la Villa de San Martín de la Vega, a veintiséis de enero de mil setecientos noventa y dos, los señores Manuel Ortiz y Eladio Rodríguez, Alcaldes ordinarios, y Eugenio Campaño y Manuel Marina, Regidores, todos de esta Villa, por el presente mandan que todos los vecinos y residentes en ella observen y guarden los capítulos siguientes:

1.º Que ninguna persona de cualquier estado, condición y calidad que sea, eche votos por vidas y juramentos del nombre de Dios, ni de su Santa Madre y de los Evangelios, ni Santos, y que los Domingos y Fiestas de guardar cumplan con el precepto de la Santa Madre Iglesia, sin que trabajen en los días festivos, pena de que, al inobservante, se le exijan dos ducados de multa y cuatro días de cárcel por la primera vez.

2.º Que en el ínterin se celebren los Divinos Oficios, no jueguen a los naipes ni a otro juego alguno por lícito que sea, y que las tabernas y los puestos públicos estén cerrados, bajo la misma pena.

3.º Que ninguna persona traiga espada desnuda, ni de marcas, carabinas, ni otras de las armas prohibidas por derecho, ni puedan tener escopetas y de consiguiente usar de ellas, con arreglo a la Real Cédula de Límites y demás del Supremo Consejo, que hablan sobre estos puntos, bajo las penas precritas por diferentes Leyes.

4.º Que ninguna persona use de veredas en viñas, sembrados ni barbechos, que los atraviesen porque sólo han de usar los caminos francos y lícitos para no hacer daño en los frutos, pena de dos ducados y ocho días de cárcel por la primera vez, y, a la segunda, al arbitrio de Su Merced, entendiéndose esta prohibición, tanto a pie como a caballo.

5.º Que todas las personas observen y guarden el tiempo de queda y sus horas, que en tiempo de invierno son a las diez de la noche y en el verano a las once.

6.º Que no anden rondas más que de tres en cuadrilla y con las espadas envainadas, esta prohibición comprende a los mozos solteros, que a los casados se les prohíbe en un todo las rondas; pena a los contraventores solteros de dos ducados de multa y cuatro días de cárcel por la primera vez; y, a los casados, al arbitrio judicial.

7.º Que cualquiera mozo de servicio y criado de labor, soltero o casado, que se le encuentre después de haber anocheado en tabernas, aguardientes, y otros

parajes públicos se le han de exigir cuatro ducados de multa y ocho días de cárcel por la primera vez, y en caso de reincidencia al arbitrio judicial, atendiendo a que es justo a que, a esta hora, esté cada uno en casa de su amo, cuidando la obligación que esté a su cargo.

8.º Siendo tan del servicio de Dios y buen ejemplo de los vecinos la prohibición de juegos en las tabernas y calles públicas, en los que se experimentan notables perjuicios y discordias, se prohíben enteramente dichos juegos, previniéndose a los cosecheros no los permitan en las tabernas con ningún pretexto, pena a unos y a otros de cuatro ducados de multa y ocho días de cárcel.

9.º Igualmente en virtud de diferentes reales resoluciones se prohíben los juegos de envite, suerte y azar, pena los que jugaren los juegos, las establecidas por derecho, imponiéndose igual pena a los dueños de las casas en donde los permitieren.

10.º Que ninguna persona de esta Villa pueda comprar ni vender mostelas de sarmientos a menos que sea labrador cosechero, que a éstos se les permite, pena, al que contravinieren, de dos ducados de multa y cuatro días de cárcel.

11.º Que ninguna persona con motivo ni pretexto alguno pase a rebuscar ni sacar sarmientos de las viñas, cepas o cepejones ni a cortar taray de ninguno de los baldíos, soto, etc. de esta Villa.

12.º Que ninguna persona vaya a pedir limosna a los Sitios Reales, ni por consiguiente a los caminos, tránsitos y cazaderos por donde pasen Sus Majestades y Reales Altezas, pena del que se le apreniere, se le dará destino Hospicio o Armas, según su robustez.

Cuyos capítulos mandaron sus mercedes que se observen y guarden en todo y por todo como en ello se contiene. Y, para que llegue a noticia de todos se saque copia de este Auto, y se fije a la puerta de la Real Cárcel pública de esta Villa, y mediante a no haber Peón Público (se refiere a Pregonero), no se puede hacer la publicación. Y, de haberlo hecho y ejecutado se ponga Diligencia que lo acredite a esta continuación y lo firmaron sus mercedes.—Manuel Ortiz.—Eugenio Campeño.—Eladio Rodríguez.—Manuel Marina.—Ante mí: Pedro Tordesillas. (Todos ellos firmados y rubricados.) Doy fe. Saqué copia del Auto anterior y la fijé en la puerta de la Real Cárcel de esta Villa, como sitio público y acostumbrado. Y para que conste, lo pongo por Diligencia que firmo en San

Martín de la Vega, a veintiocho de enero de mil seiscientos noventa y dos.—Tordesillas. (Firmado y rubricado.)

Doce son los capítulos del "Auto de buen Gobierno" del Ayuntamiento, posesionado el día 1 de enero de 1792, en San Martín de la Vega. Y, no tiene desperdicio ninguno: de ellos los primeros revelan el respeto que merecía a nuestros antepasados todo lo tocante a las cosas divinas: por lo que se prohibían juramentos y votos por Dios, la Virgen y los Santos. Se prohibía igualmente trabajar, frecuentar las tabernas y jugar a los naipes, etc., durante la celebración de la Misa, cerrándose aquéllas y los puestos públicos para evitar complicaciones. Y luego se puede observar con qué precisión, seguridad y buena fe se atiende a la moralidad y a las buenas costumbres, que son casi sagradas; cómo se prohíben los juegos ilícitos, se evitan riñas y pendencias y se prohíbe también el uso de las armas. En otros capítulos son notables el respeto a la propiedad, suprimiendo la utilización de veredas, el arranque de cepas y cepejones, la entrada a los sembrados y viñedos, la rebusca de frutos y la tala de árboles.

Y, por último, lo más curioso de estos "autos" o Bandos de buen gobierno, es la prohibición de la mendicidad de una manera radical en los Sitios Reales y en los caminos y cazaderos por donde pasaran los Reyes y la Familia Real. Y las penas de mandarlos a los Hospicios o Armas a los contraventores. En los Autos de otros años se precisa aún más: a los que fueran robustos se les enviaba a "galeras". A la Armada, entonces de remo, y para remar no podían ir los enclenques ni enfermizos. También merece su estudio la prohibición de rondar. Se deja un pequeño margen a los mozos solteros, autorizándoles hasta las once en el verano y hasta las diez en el invierno, atendiendo a que es justo que se recojan y atiendan las obligaciones que están a su cargo, en la casa de sus amos. Para los casados es más severa la prohibición y además más elástica la aplicación de las penas, ya que se dejaban al arbitrio judicial...

Y en cuanto a las penas en general eran muy duras, pues cuatro días de cárcel y ocho ducados suponían mucho para una falta, la primera vez; y ocho ducados eran una fuerte suma de la que no todos disponían, por lo que eran muy pocos los infractores, con lo que se hacía verdad, pero que muy verdad el refrán aquel de que "el miedo guarda la viña".